



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés. Aunque el primer tema es de carácter laboral, tiene repercusiones en materia tributaria.

El Gobierno Nacional reglamentó la retención y pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios: de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018, los contratantes deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través del PILA de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con la función de la entidad contratante, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante.

El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales, corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el (IVA) cuando a ello haya lugar.

Los contratistas deberán informar al contratante lo siguiente, al momento de la suscripción del contrato:

1. Si ostenta la calidad de pensionado, o tiene requisitos cumplidos para pensión, o por disposiciones no está obligado a cotizar a pensiones.
2. Si cotiza por otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaría, mesadas pensionales, independiente por cuenta propia u otros indicando la Base (IBC) en uno de ellos.
3. Si la totalidad de los ingresos mensuales son iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, producto de ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, independiente por cuenta propia o contratos. Si existe obligación de realizar la retención de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, la entidad contratante efectuará aporte sobre el IBC del respectivo contrato.
4. Si cotiza por el límite máximo de cotización, veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. El porcentaje sobre el cual se deba aplicar la retención, si decide efectuar aportes por un Ingreso Base de Cotización (IBC) superior al 40% del valor mensualizado del contrato.
6. Si pertenece a un Régimen Especial o de Excepción en salud, y por tal razón el pago de la cotización a salud debe realizarse de manera directa al ADRES



INFORME

7. Si desea efectuar voluntariamente aportes a una Caja de Compensación Familiar.
8. Si va a realizar aportes de la Unidad por Capitación (UPC) adicional.
9. Si se efectuó traslado en alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a. El pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por períodos mensuales y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el período de cotización, esto es, el mes anterior.

Este pago mes vencido se efectuará a partir del primero de octubre de 2018, correspondiendo al período de cotización del mes de septiembre del mismo año; por tanto, en la facturación correspondiente al mes de septiembre el contratista no está en obligación de efectuar el aporte porque es mes vencido y debe pagar en octubre; aquí la empresa pierde todo el control que tiene para poder garantizar que el pago sea deducible en renta.

- b. La retención y giro de los aportes al sistema de seguridad social integral se efectuará a partir del mes de **junio de 2019**.

Desde la expedición de la Ley 1753 de 2015, la ANDI presentó al Gobierno sus preocupaciones sobre las dificultades de interpretación del artículo 135, en lo que respecta con el ingreso base de cotización de los independientes y con los inconvenientes prácticos de la retención de aportes prevista para algunos de ellos.

Con motivo de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que ordenó al Gobierno reglamentar el inciso tercero de dicho artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y la posterior publicación de un proyecto de decreto, la ANDI redobló esfuerzos y presentó observaciones y propuestas a los Ministerios pertinentes para que el sistema de retención fuera lo menos traumático posible. Infortunadamente, esas propuestas y observaciones no fueron tomadas en cuenta. La ANDI insistirá en ellas ante el nuevo Gobierno.

El Decreto 1273 de 2018 deja muchos interrogantes y atribuye a los contratantes unas obligaciones difíciles de cumplir a cabalidad.

Las certificaciones de beneficio ambiental de exclusión de IVA por fuentes no convencionales de energía renovable – FNCER - podrán modificarse dentro de los 6 meses siguientes a su expedición: el



INFORME

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1303 del 13 de julio de 2018, por medio de la cual habilitó la posibilidad de solicitar la modificación del certificado de beneficio ambiental de exclusión de IVA por FNCER, cuando se trate de cambios en la sub-partida arancelaria, marco, modelo, referencia, fabricante, proveedor y vendedor. Nótese que una facultad similar está contemplada en la Resolución 2000 del 29 de septiembre de 2017, pero es exclusiva para los beneficios de IVA (artículos 424 y 428 del Estatuto Tributario), relacionados con el cumplimiento de metas ambientales.

Donaciones entre entidades del régimen tributario especial, se tratan como descuento: la DIAN ratifica que las donaciones de una entidad del régimen tributario especial a otra entidad del régimen tributario especial (RTE) es un descuento, y no una deducción. Esto lo dice en el concepto 01253 de julio de 2018, ratificando la posición expuesta en el concepto general de entidades sin ánimo de lucro, y esto lo concluye la DIAN por considerar que el artículo 257 del E.T. da este tratamiento de descuento a las donaciones efectuadas a entidades del RTE, olvidando que una de las formas para que el beneficio neto sea exento consiste en destinarlo al desarrollo del objeto social en una de las actividades meritorias, dentro de las cuales está el numeral 12 del art 359 del E.T., que señala como actividad meritoria el apoyo a entidades del RTE y sin que norma alguna diga que esta tipo de donaciones entre RTE deba ser tratado como descuento. Además, sin tener en cuenta que expresamente el artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150 de 2017 señala que tendrán el tratamiento de beneficio neto exento las donaciones que hagan los contribuyentes del RTE a otras entidades del RTE. Esta posición de la DIAN, preocupa, pues siendo estas entidades llamadas a no tributar, el descuento tributario no habría cómo imputarlo a un impuesto.

La ANDI solicitará el replanteamiento de esta posición.

Esperamos que estos puntos les sean de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos